JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), junio trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	**INCIDENTE**
RADICACIÓN:	**No. 70-001-33-33-007-2018-00364-00**
INCIDENTANTE:	**MELBIS MARQUEZ CAMPO**
INCIDENTADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-(CASUR)**
ASUNTO:	**AUTO REQUIERE AMPLIACION DE INFORMACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PREVIO APERTURA DE INCIDENTE**

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe a este Juzgado solicitar a la incidentada precise la información sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha de 15 de noviembre de 2018.

II. ANTECEDENTES

El señor MELBIS MÁRQUEZ CAMPO servido de apoderado judicial radicó ante la Secretaria de esta Unidad Judicial escrito de incidente de desacato[1] por el presente incumplimiento de la sentencia de 15 de noviembre de 2018.

Mediante auto de 24 de enero de 2019 el Juzgado ordenó oficiar a la Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-"CASUR" para que informara si la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 15 de noviembre de 2018 en el proceso 2018-00364 tuvo o no, cumplimiento en los términos previstos en la misma.

En respuesta de lo anterior, el Subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional presentó los días 13 y 18 de marzo de 2019 escritos de cumplimiento de la sentencia.

[1] Fls 1-2

El Despacho mediante auto de abril 4 de 2019 requirió a la Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que informara y aportara las pruebas que demostrarán el **CUMPLIMIENTO EFECTIVO y TOTAL** a la ordenes proferidas por el Despacho en la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2018, especialmente lo relacionado con la petición realizada por el señor MELBIS MÁRQUEZ CAMPO dirigida a que se remita al Área de Medicina Laboral de la POLICÍA NACIONAL.

Con oficio N° E-00003-201910853-CASUR id: 43409 de 9 de mayo de 2019 suscrito por el Director de prestaciones sociales de la Caja de Retiro de la Policía Nacional a través del Subdirector de Prestaciones sociales, informó que envió la petición ID 430878 al Grupo Medico Laboral para que se sirviera realizar la valoración y expedir certificación en la que se determinara el estado de invalidez que presenta el señor UBADEL ANTONIO MARQUEZ PALENCIA.

Mediante auto de 16 de mayo de 2019 el pronunciamiento realizado la incidentada fue puesto en conocimiento de la parte actora, decisión que fue notificada a través del estado N° 30 de 17 de mayo de 2019[2].

En respuesta a lo anterior, el apoderado judicial del señor MELBIS MARQUEZ CAMPO se pronunció en este asunto y señaló que la única objeción a lo manifestado por la parte incidentada es que, debe precisar la fecha y hora en la que se realizará a su poderdante la valoración por parte del Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional.

Así mismo, solicita que se aclare al Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional que a la persona que se va a valorar es al señor MELBIS MARQUEZ CAMPO y no al señor UBADEL ANTONIO MARQUEZ PALENCIA como se anunció equivocadamente en el oficio enviado por la Subdirección de Prestaciones Sociales.

En este orden de ideas, el Juzgado considera apropiado para definir la apertura o no, del incidente de desacato solicitar al SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL doctor

[2] Fl 45

JOSE ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ que indague con el Grupo Medico Laboral de la Policía Nacional la fecha y hora en que esa dependencia realizará la valoración al señor **MELBIS MARQUEZ CAMPO** y no al señor UBADEL ANTONIO MARQUEZ PALENCIA como equivocadamente mencionó en su escrito, lo anterior a efectos de determinar su estado de invalidez, información que deberá ser puesta en conocimiento de este Juzgado y del apoderado doctor BENJAMIN JOSE MENDOZA GÓMEZ.

Además de lo anterior, el SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL doctor JOSE ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ deberá allegar como prueba al expediente copia de los oficios y comunicaciones enviados al Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional a través de los que peticiona la valoración y certificación del estado de invalidez del señor **MELBIS MARQUEZ CAMPO.** Lo anterior a efectos de poder finalmente definir la suerte de este incidente de desacato.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo:

RESUELVE:

PRIMERO: **SOLICITAR** al SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL doctor JOSE ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ requiera del Grupo y/o Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional la **fecha y hora** en que esa dependencia realizará la valoración al señor **MELBIS MARQUEZ CAMPO** y no, al señor UBADEL ANTONIO MARQUEZ PALENCIA (como equivocadamente relacionó en su informe), a efectos de determinar su estado de invalidez. La anterior información **DEBERÁ** ser puesta en conocimiento de este Juzgado y del apoderado del incidentante doctor BENJAMIN JOSE MENDOZA GÓMEZ.

SEGUNDO: SOLICITAR al SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL doctor JOSE ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ allegue al expediente como prueba de su gestión copia de los oficios y comunicaciones remitidos al Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional a través de los que peticiona la valoración y certificación para

determinar el estado de invalidez del señor **MELBIS MARQUEZ CAMPO.** Lo anterior a efectos de poder finalmente definir la suerte de este incidente de desacato.

TERCERO: ADVERTIR a la SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL que deberá acatar lo aquí resuelto a efectos de acreditar el cumplimiento efectivo al fallo de tutela y con ello lograr que no persista la vulneración de los derechos del actor, quien es sujeto de especial protección constitucional.

CUARTO: Una vez cumplido el término de cinco (5) días ingrésese el expediente al Despacho para proceder a la decidir la suerte del incidente de desacato.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez